



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CHIHUAHUA**

INSPECCIONADO: [REDACTED]

PFPA/15.3/2C.27.3/0009-20
CI0058RNRN2020

RESOLUCIÓN DE ARCHIVO

EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado,
se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

- 1.- Que mediante orden de inspección en materia de vida silvestre No. CI0058RNRN2020, emitida el tres de agosto de dos mil veinte, por el Ing. Juan Carlos Segura, Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, se ordenó visita de inspección al [REDACTED]
[REDACTED] comisionándose a los Inspectores ING. ARMANDO ABRAHAM ESCOBEDO RAMOS E ING. MARICELA GONZALEZ MARTINEZ, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar el cumplimiento a la Legislación Ambiental Vigente.
- 2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha siete de agosto del año dos mil veinte, los inspectores comisionados antes referidos, procedieron a levantar el acta de inspección en materia de vida silvestre número CI0058RNRN2020, en la cual se circunstanciaron diversos hechos con el afán de verificar el objeto dispuesto en la orden de inspección referida en el punto inmediato anterior.

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote
Teléfono (656) 682-39-90

C.P.32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
www.profepa.gob.mx

SARG/10/11





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CHIHUAHUA

INSPECCIONADO

PFPA/15.3/2C.27.3/C009-20
C10058RNRN2020

Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección que nos ocupa, se desprende que el inspeccionado no es infractor de la legislación en materia.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación en el estado de Chihuahua de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para conocer y resolver este Procedimiento Administrativo, con fundamento a lo que establecen 17, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con los numerales Cuarto y Octavo Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; y 1º, 2º Fracción XXXI Inciso A), 3, 19 Fracciones I, XXIII, XXIV y XXIX, 41, 42, 45, 46 Fracción XIX, 68 Fracciones IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de noviembre de dos mil doce; y, Artículos Primero inciso e) segundo párrafo número 8 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece y considerando además que por causas de fuerza mayor, con motivo de la situación sanitaria generada por el coronavirus COVID-19 y para efectos de los actos y procedimientos administrativos de los cuales se advierte que de conformidad con el Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de marzo de 2020; por el Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2020; por el Acuerdo que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote
Teléfono (656) 682-39-90

C.P.32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
www.profepa.gob.mx

SARG/1404

2





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CHIHUAHUA

INSPECCIONADO

PFFPA/15.3/2C.27.3/0009-20
CI0058RNRN2020

términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de agosto de 2020, en el que indica en su artículo primero lo siguiente: "...a partir del 24 de agosto de 2020, se reanudan los plazos y términos legales para efectos de los tramites, procedimientos y servicios de la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 29 de mayo, 04 de junio y 02 de julio del año en curso...", y por acuerdo de publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de octubre del presente año "ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 24 DE AGOSTO DE 2020"

"ÚNICO. Se modifica el Artículo Transitorio Primero del "Acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2020, para quedar como sigue:" PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día 24 de agosto de 2020 y permanecerá hasta el 04 de enero de 2021, a efecto de continuar mitigando la propagación de la enfermedad COVID-19 y con ello salvaguardar la integridad, seguridad física y salud tanto del público usuario, como de los servidores públicos". En tal virtud, de conformidad con los referidos acuerdos, se estima procedente continuar con la sustanciación del presente procedimiento administrativo.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección en materia de vida silvestre CI0058RNRN2020, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

Primeramente, se tiene que del acta de inspección en materia de vida silvestre No. CI0058RNRN2020, practicada el siete de agosto del año dos mil veinte, establece lo siguiente:

"...En cuanto al inciso a) que consiste en el cumplimiento de todas y cada una de las disposiciones contenidas en el Registro para el PIMVS denominado "El Toluco", ubicado en la Carretera Jiménez-Torreón, a un costado de la Caseta de Cobro de Savalza, Municipio de Jiménez, Chihuahua, con Clave de Registro: SDUE-PIMVS-CR-0005-CHIH-11, así como verificar que cuente con en el Plan de Manejo autorizado y la legal procedencia de los ejemplares, partes o derivados de vida silvestre en posesión, ello conforme a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; en la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento; la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote
Teléfono (656) 682-39-90

C.P.32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
www.profepa.gob.mx

SARG/lapoh

3





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CHIHUAHUA

INSPECCIONADO

PFPA/15.3/2C.27.3/0009-20
CIO058RNRN2020

Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010 y verificar su categoría de riesgo. De igual manera, verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño ocasionado al ambiente.- En tal sentido, se solicita al visitado nos muestre el Registro para el establecimiento del PIMVS denominado El Toluco, mostrando el visitado oficio No. SDUE-PIMVS-CR-0005-CHIH-11, expedido por la Dirección de Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua, a nombre del C. Nicolás Dávila Delgado, Propietario del PIMVS "El Toluco", mediante el cual se le otorga e incorpora al Registro de prestadores de servicios en materia de vida silvestre, mostrando también Autorización de Modificación de Registro de Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA) Modalidad Ampliación de Especies, mediante el cual le informan el cambio de modalidad de ampliación de especies, siendo estas Llama (*Lama glama*), Bisonte (*Bison bison*), Ciervo rojo (*Cervus, elaphus*), Avestruz (*Struthio camelus*), Gato montes (*Lynx rufus*), Halcón cola roja (*Buteo jamaicensis*), Halcón de Harris (*Parabuteo unicinctus*) y Mapache (*Procyon lotor*). Enseguida se solita el Plan de Manejo Autorizado al PIMVS: El Toluco, mostrando en este momento el visitado, el oficio SDUE/DE/DVS/3291/2011, de fecha 16 de noviembre del 2011, señalando en su párrafo sexto que "el Plan de Manejo presentado, de conformidad con lo establecido por los artículos 27 y 40 de la Ley General de Vida Silvestre, le comento que se ha realizado la evaluación del mismo, determinando que cumple con lo relativo a este trámite en los artículos antes mencionados, por lo que se aprueba el plan de manejo, procediendo a verificar el cumplimiento de los compromisos contenidos en el mismo" Primeramente, se procede a efectuar un caminamiento por el PIMVS, con la finalidad de detectar la existencia de ejemplares de vida silvestre y efectuar las comparaciones correspondientes, observando que

a1.- En la coordenada geográfica identificada con el número 999, existe un habitáculo que mide estimadamente veinte metros de largo, cuatro metros de ancho y tres metros de altura, construido con mampostería a una altura de cincuenta centímetros para continuar con malla ciclónica sostenida por poste metálico reforzado con PTR, techo de lámina galvanizada, tiene área de sol, techo de lámina, cuarto de madera para protección del frío, dos troncos, una llanta para descanso, un comedero y un bebedero, encontrándose en este recinto una Leona africana (*Panthera leo*) de nombre "Tatiana", la cual se observa vivaz, con pelaje brillante, no observándose heridas o daños externos. Cuenta con un anexo para manejo de mampostería de 2.5 metros de longitud, 1.5 metros de ancho y 1.5 metros de alto con techo de madera y lámina galvanizada sobre esta.

a2.- Al continuar con el caminamiento, adjunto al anterior, en la coordenada geográfica identificada con el número 001, se encuentra otro un habitáculo de construcción similar al anterior anexo al anterior construido de concreto con castillos de cemento, el cual cuenta con protección a los lados con varilla y malla ciclónica, techo de lámina galvanizada, área de sol, cuarto de madera para protección del frío, dos troncos, una llanta para descanso, un comedero y un bebedero, encontrándose en este recinto un ejemplar de tigre (*Panthera tigris*) de sexo hembra, la cual tiene el nombre "Thalia", que se observa vivaz, con pelaje brillante, no observándose heridas o daños externos, cabe señalar que las dimensiones de esta área son de nueve metros de largo por cuatro punto veinte metros de ancho y una altura de uno punto noventa metros, de los cuales sesenta y cinco centímetros están contruidos de concreto y el resto con varilla y malla. Igual que el anterior también cuenta con un anexo para manejo elaborado de mampostería de 1.5 metros de longitud, 1.5 metros de ancho y 1.5 metros de alto con techo de madera y lámina galvanizada sobre esta.

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote
Teléfono (656) 682-39-90

C.P.32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
www.profepa.gob.mx

SARG/lapda

4





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CHIHUAHUA

INSPECCIONADO

PFPA/15.3/2C.27.3/0009-20
C10058RNRN2020

Adyacente en la coordenada geográfica identificada con el número 002, se encuentra otra jaula de iguales dimensiones y características que la del tigre y león solo quede largo mide seis metros, donde se observa un jaguar macho de aproximadamente cuatro años, el cual se observa en aparente buenas condiciones, no se observan heridas externas.

a3.- En el lugar que ubica la coordenada geográfica identificada con el número 998, se aprecia un corral que mide aproximadamente ocho metros de largo por siete punto treinta metros de ancho y una altura de uno punto treinta metros, el cual se encuentra construido con block (adobón) de concreto y cemento, en una de sus esquinas cuenta con un techo de madera de aproximadamente tres metros por lado, dentro de él, se observan seis ejemplares de Jabalí de las cuales dos son crías de estimadamente un mes de edad, manifestando el visitado que de estos **dos** ejemplares le fueron depositados por PROFEPA y los restantes fueron nacimientos.

Así también en el lugar que ubica la coordenada geográfica identificada con el número 009, se encuentra otra pequeña construcción de dimensiones de dos puntos treinta metros por lado y ochenta centímetros de altura, observándose al interior del mismo cuatro tortugas de tierra (*Gopherus flavomarginatus*), las cuales se observan en aparente buen estado físico, manifestando que también le fueron depositadas por la Profepa.

a4.- En el lugar que ubica la coordenada geográfica identificada con el número 997, se observa un corral, donde se encuentran tres ciervos rojos (un macho y dos hembras) los cuales son adultos, este corral se encuentra construido de malla para construcción, gallinera y tubo PTR, sostenido por tubo metálico hueco de tres pulgadas de diámetro, con dimensiones de quince metros de largo por seis metros de ancho y una altura de dos punto cincuenta metros, contando en su interior con comedero y bebedero, así como dos áreas de sombra de tres lados de madera de pino. En este lugar se encuentra adjunto otro corral que mide ocho metros de largo por cuatro de ancho de igual altura y material de construcción, encontrándose en su interior dos ejemplares de Llama (Lama

glama) macho y hembra, que se observan en aparente buen estado físico a la vista. La coordenada de este lugar se identifica con el número 098.

a5.- En el lugar que ubica la coordenada geográfica identificada con el número 990, existe otro albergue, el cual se encuentra construido de tubería de fierro (Polín) y malla ciclónica reforzado con varilla de acero, techo de lamina, contando con una puerta con guillotina, las dimensiones de este albergue es de seis punto ochenta metros de largo, por dos punto noventa metros de ancho y una altura de dos metros, observando en su interior un ejemplar de Puma (Puma concolor) de nombre "José Luis", el cual se observa vivaz y sin heridas externas, contando con un comedero, bebedero y un área de resguardo o sombra. Cuenta también con área anexo de manejo que consiste en una construcción de mampostería que mide estimadamente 1.5 metros de lado (tres lados).

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote
Teléfono (656) 682-39-90

C.P.32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
www.profepa.gob.mx

SARG/Lapca

5





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CHIHUAHUA

INSPECCIONADO

PFPA/15.3/2C.27.3/0009-20
C10058RNRN2020

a6.- En el lugar que ubica la coordenada geográfica identificada con el número 989, se encuentra una construcción de block tres de sus paredes y malla ciclónica la cuarta pared, cuyas dimensiones son de tres metros de largo por dos metros de ancho por dos punto cinco metros de altura, techo de lámina, en donde se observan dos ejemplares de Lince (*Linx rufus*) encontrándose en su interior un tronco de madera, una casa de madera para protegerse del frío, un comedero y un bebedero.

También en el lugar que ubica la coordenada geográfica identificada con el número 991, se encuentra otra construcción similar donde se observa un ejemplar de Lince (*Linx rufus*) encontrándose en su interior un tronco de madera, una casa de madera para protegerse del frío, un comedero y un bebedero.

a7.- En el lugar que ubica la coordenada geográfica identificada con el número 986, se encuentra otra construcción similar a las anteriores donde se observa dos mapaches (*Procyon lotor*).

a8.- En el lugar que ubica la coordenada geográfica identificada con el número 988, se encuentra una jaula con dimensiones de dos punto veinte metros de largo por uno punto siete metros de ancho y uno punto noventa metros de altura, construido de malla ciclónica, tiene techo de malla sobre malla ciclónica existen dos perchas de madera a lo largo del albergue, donde se observan dos aguillitas cola roja (*Buteo jamaicensis*) adultos.

a9.- En el lugar que ubica la coordenada geográfica identificada con el número 987, se encuentra una jaula construida de malla ciclónica, con dimensiones de dos metros de largo uno punto cincuenta metros por ancho y una altura de uno punto cincuenta metros con techo de lámina y una caja de madera para resguardo donde caben cómodamente los ejemplares, se observan en su interior dos ejemplares de zorra gris hembra y macho, contando en su interior con comedero y bebedero.

a10.- En el lugar que ubica la coordenada geográfica identificada con el número 992, el cual se encuentra construido con tubería de fierro y malla ciclónica, las dimensiones de este albergue es de nueve metros de largo, por tres punto ochenta metros de ancho y una altura de dos punto cinco metros, observando en su interior un ejemplar de Jaguar (hembra), el cual se observa vivaz y sin heridas externas, contando con un comedero, bebedero y un área de resguardo o sombra, manifestando quien atiende la diligencia que es un resguardo de la Profepa.

a11.- En el lugar que ubica la coordenada geográfica identificada con el número 993, se tiene a la vista un habitáculo, elaborado de block con castillos de cemento dos de sus lados y los otros dos lados construidos de concreto hasta una altura de ochenta centímetros y de ahí con varilla y malla ciclónica hasta una altura de dos metros, mide estimadamente seis metros de largo por cuatro de ancho, cuenta con techo de lámina galvanizada, área de sol, cuarto de madera para protección del frío, un tronco, área de manejo de concreto de 1.5 metros de largo, uno de ancho y 1.5 metros de alto, encontrándose en este recinto una hembra de jaguar (*Panthera onca*) la cual se observa vivaz, con pelaje brillante, improntada no observándose heridas o daños externos.

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote
Teléfono (656) 682-39-90

C.P.32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
www.profepa.gob.mx

SARG/lap

6





a12.- En el lugar que ubica la coordenada geográfica identificada con el número 994, se encuentra una jaula de dimensiones de cuatro metros de largo por tres metros de ancho y una altura de dos punto cinco metros, construido con piso de concreto rodeado de malla ciclónica sostenida por tubo metálico contando con techo de lámina áreas de percha (un tronco que corre a lo largo del habitáculo y un tronco en el suelo para saltar y sentarse), comedero y bebedero, encontrándose en su interior dos ejemplares de papión sagrado (Papio hyemadrias).

a13.- En el lugar que ubica la coordenada geográfica identificada con el número 996, se dos ciervos rojos machos en un corral de estimadamente de veinticinco metros de largo por quince metros de ancho y una altura de dos punto cinco metros, construido tubo metálico de tres pulgadas reforzado en su interior con malla para construcción (para pisos), tallas (durmiente) de madera, tiene techo de lámina para sombra de estimadamente cinco metros de largo 1.5 metros de ancho y altura de dos metros, comedero y bebedero.

a14.- Por último, en el lugar que ubica la coordenada geográfica identificada con el número 004, se tiene a la vista un ejemplar de león africano (Panthera leo) llamado Rufino, dentro de un albergue, elaborado de malla ciclónica sostenido con tubo metálico reforzado varilla de acero que tiene estimadamente una altura de 2.5 metros, y ancho de cuatro metros y seis metros de largo, a una distancia de cincuenta centímetros estimadamente de los límites del albergue, está rodeado de una barda de mampostería de cincuenta centímetros de altura y grueso de diez centímetros. Se observan recipientes con agua y comida.

verificando las disposiciones, las cuales consisten en el trato digno y respetuoso, durante el recorrido realizado por el interior de la PIMVS su cumplimiento, denotando también, que durante el recorrido y de acuerdo con lo señalado en el Plan de Manejo mostrado a los comisionados, se evidencia el cumplimiento de los objetivos y compromisos señalados en él, evidenciando el trato digno y respetuoso de los ejemplares de vida silvestre en confinamiento, manifestando el visitado que los ejemplares con daños físicos, así fueron recibidos en este establecimiento.

En cuanto al inciso **b)** que consiste en verificar física y documentalmente la posesión de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre, así como su legal procedencia y el trato digno y respetuoso de los mismos, y en su caso verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los mismos, debiendo cumplir con lo previsto en los artículos 29, 30, 36 y 37 50, 51, 52, 53 y 54, de la Ley General de Vida Silvestre, 53, 59, 60, 62 de su Reglamento; 82 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; así como lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, sobre "Protección Ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio de lista de especies en riesgo", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010 y apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), al Solicitarle a este respecto, muestra:

b1.- Para los ejemplares que se mencionan en el punto **a1** muestra la factura de folio 0424, con fecha 09 de marzo del 2015, expedida por Exotic, que ampara un ejemplar hembra de León africano (Panthera leo) con microchip AVD*033*558*521, con registro de SEMARNAT No. SGPA/DGVS/05927/11.





b2.- Para acreditar la legal procedencia de los ejemplares silvestres que se mencionan el el punto **a2** muestra, nota de remisión numero 1512 expedida por la UMA San Jorge con registro de DGVS-CR-INE-0868-CHIH/05, de fecha 27 de febrero 2018, que ampara un ejemplar hembra de tigre (*Panthera tigris*) con microchip numero 040*010*124, asentando esta nota el aviso de aprovechamiento DGVS/14442/15, de fecha 04 de diciembre de 2015, con tasa de aprovechamiento 1 de 4. También muestra factura número A670 de fecha 16 de abril de 2018, expedida por Exóticos Chihuahua, que ampara un ejemplar de Jaguar pinto (*Panthera onca*), con microchip numero 003*793*099, procedente de DGVS-PIMVS-CR-IN-1028-PUE/08.

b3.- Para acreditar la legal procedencia de los ejemplares silvestres que se mencionan el punto **a3** muestra, dos actas de depósito administrativo de fecha 18 de septiembre de 2017 y del 03 de agosto de 2017, emitidas por la Profepa en el Estado de Chihuahua, mediante las cuales se depositan por parte de la Profepa dos ejemplares de Buteo jamaicensis y los tres ejemplares de tortugas de tierra (*Gopherus flavomarginatus*) respectivamente.

b4.- Para acreditar la legal procedencia de los ejemplares silvestres que se mencionan el punto **a4 y a13** (cinco ciervos rojos (tres machos y dos hembras)muestra, contrato de compra venta del Ejercito Mexicano de fecha 12 de noviembre de 2012, el cual señala la venta de dos ciervos rojos (macho y hembra), manifestando el visitado que los tres restantes son crías nacidos de los dos ejemplares que compró, mostrando bitácora de nacimiento de fechas 14 de junio del 2014, 16 de junio del 2015 y 17 de junio del 2016. Y para las llamas, muestra Factura de Rancho Santa Martha, de fecha 12 de febrero del 2015, denotando que dicha factura cuenta con certificación de la Presidencia Municipal de Ojinaga.

b5.- Para acreditar la legal procedencia del ejemplar silvestre que se mencionan el punto **a5.-** (un ejemplar de Puma), muestra factura folio número AP-011/15, de fecha 17 de junio de 2015 expedida por Animal Park, con clave DGVS-PIMVS-200-P-0121-QROO/12, que ampara un ejemplar de Puma (*Puma concolor*) que contiene el microchip AVID*025*589*036.

b6.- Para acreditar la legal procedencia de los ejemplares que se mencionan el punto **a6.-** seis ejemplares de Lince (*Lynx rufus*) manifiesta que le fueron depositados por PROFEPA, mostrando dos actas de depósito de fechas 22 de junio de 2012, 12 de agosto del 2015 y 18 de septiembre de 2017 emitidas por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Chihuahua, mediante la cual le depositan uno, cuatro y uno ejemplares de Gato montés (*Lynx rufus*) respectivamente, muestra también acta de fecha 19 de septiembre de 2019 emitida por la Profepa en Chihuahua, en la que se hace constar la entrega de tres ejemplares de gato montes machos por ese PIMVS a dicha dependencia para su liberación y reintegración a la naturaleza.

b7.- Para acreditar la legal procedencia de los ejemplares que se mencionan el punto **a7.-** dos mapaches, manifiesta el visitado que estos ejemplares le fueron depositados por PROFEPA, ante lo cual muestra acta de Depósito de fecha 15 de febrero de 2017 emitida por la Profepa en Chihuahua, mediante la cual se le deposita en custodia dos ejemplares de mapache adultos.

b8.- Para acreditar la legal procedencia de los ejemplares que se mencionan el punto **a8.-** que consisten en dos halcones cola roja (*Buteo jamaicensis*) adultos, el visitado manifiesta que estos ejemplares le fueron depositados por PROFEPA, mostrando acta de Depósito de fecha 18 de septiembre de 2017, mediante el cual se depositaron para custodia dos ejemplares de halcón cola roja.

b9.- Para acreditar la legal procedencia de los ejemplares que se mencionan el punto **a9.-** dos ejemplares de zorra hembra y macho (*Vulpes vulpes*), manifiesta el visitado que estos ejemplares le fue depositados por PROFEPA, mostrando acta de Depósito de fecha 15 de febrero de 2017, emitida por la Profepa en el Estado de Chihuahua, mediante la cual se depositan para su cuidado y custodia dos ejemplares de zorra adultas.



AL



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

INSPECCIONADO: [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

PFFPA/15.3/2C.27.3/0009-20
CI0058RNRN2020

b10.- Para acreditar la legal procedencia de los ejemplares que se mencionan el punto **a10.-** un ejemplar de Jaguar (hembra), manifiesta que le fue dejado en custodia por la Profepa, ante lo que muestra acta de Deposito de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Chihuahua de fecha 01 de junio de 2017, mediante la cual se deposita un ejemplar de Jaguar (Panthera onca)

b11.- Para acreditar la legal procedencia del ejemplar que se mencionan el punto **a11.-** un Jaguar (Panthera onca) muestra factura número A416 de fecha 20 de junio de 2017, expedida por Exóticos Chihuahua, que ampara un ejemplar de Jaguar pinto (Panthera onca), con microchip número 900250000126930, tasa 1/3 procedente de DGVS/PIMVS-CR-IN-1537-MEX/12.

b12.- Para acreditar la legal procedencia del ejemplar que se mencionan el punto **a12.-** (Papiones sagrados), muestra nota de remisión numero 1721 expedida por la Uma San Jorge Ubicada en CD. Juarez Chih., con registro DGVS-CR-IN-0868-CHIH/05 (pimvs) que ampara dos ejemplares de payo hamadryas con microchip avid 104*342*375 para el macho y para la hembra Marcaje ARKS6108 tatuaje número 44.

b14.- Para acreditar la legal procedencia del ejemplar que se mencionan el punto **a14.-** un León africano de nombre "Rufino", muestra factura de folio número 0605 de fecha 23 de marzo de 2017, expedida por Finca La Asunción, Comercializadora de Animales de Ornato, a nombre de Nicolas Dávila Delgado, con dirección en Carretera Jiménez-Torreón, Kilometro 225, a un lado de la caseta de cobro Savalza, Ejido Miguel Barragán en ciudad Jimenes, Chihuahua, la cual ampara un ejemplar de León africano (Panthera leo) bitácora No. 09/07-0450/02/15 de fecha 10 de febrero del 2015, con micro chip AVID*033*516*260 colocado en la base de la cola.

En Cuanto al inciso **c)** que consiste en Describir detalladamente, especificando el equipo utilizado y las acciones de campo realizadas para la consecución del presente parámetro de inspección, es decir, la ubicación mediante la georreferenciación y/o forma indubitable de identificación del perímetro inspeccionado, así como de la superficie con fundamento en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación

con el ordinal 93, fracción VII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, durante el caminamiento, se registraron coordenadas geográficas en cada uno de los vértices de los límites de este PIMVS y de los habitáculos, en grados (°), minutos (') y segundos (") con un geoposicionador Satelital (GPS) Garmin modelo map76CSx con una variación de precisión de más menos tres metros, las cuales fueron ingresadas a un Sistema de Información Geográfica (SIG), Map Source 5.16.3, con el fin de calcular su superficie detallándolas a continuación:

PIMVS: UMA: El Toluco						
Coordenadas geográficas						
	N			W		
No	°	'	"	°	'	"
1	27	5	6.4	104	50	53.4

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote
Teléfono (656) 682-39-90

C.P.32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
www.profepa.gob.mx



SARG/14/2021



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPa

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CHIHUAHUA

INSPECCIONADO

PFPA/15.3/2C.27.3/0009-20
CI0058RNRN2020

2	27	5	6.2	104	50	53.9
3	27	5	5.9	104	50	54.1
4	27	5	5.7	104	50	53.7
5	27	5	4.3	104	50	52.6
6	27	5	5.6	104	50	54.5
7	27	5	8.2	104	50	48.9
8	27	5	9.4	104	50	50.7
986	27	5	6.2	104	50	51.5
987	27	5	6.1	104	50	51.5
988	27	5	6	104	50	51.5
989	27	5	5.9	104	50	51.6
990	27	5	5.7	104	50	51.6
991	27	5	5.9	104	50	51.3
992	27	5	5.5	104	50	51.8
993	27	5	5.1	104	50	52.2
994	27	5	5.7	104	50	52.3
995	27	5	5.9	104	50	52.1
996	27	5	6	104	50	52.2
997	27	5	6.8	104	50	52.3
998	27	5	6.9	104	50	52.4
999	27	5	6.8	104	50	53

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote
Teléfono (656) 682-39-90

C.P.32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
www.profepa.gob.mx

SARG/lap





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CHIHUAHUA

INSPECCIONADO

PFPA/15.3/2C.27.3/0009-20
C10058RNRN2020

III.- En vista del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A.- Se ordena al [REDACTED] la notificación de la presente, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Chihuahua, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Que del acta de inspección en materia forestal No. C10058RNRN2020 de fecha siete de agosto del año dos mil veinte, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace del conocimiento del [REDACTED] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO.- Hágase de conocimiento del [REDACTED] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote
Teléfono (656) 682-39-90

C.P.32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
www.profepa.gob.mx

SARG/Lapoh





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CHIHUAHUA

INSPECCIONADO: [REDACTED]

PFFA/15.3/2C.27.3/0009-20
CI0058RNRN2020

revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En observancia al Punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre de 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 116 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 45 frac. III del Reglamento Interior de la SEMARNAT, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual será registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad federal, estatal o municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el estado de Chihuahua es responsable del sistema de información, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma, es la ubicada en Boulevard Fuentes No. 9401, Colonia Avalos, Ciudad Chihuahua, Chih., C.P. 31074.

QUINTO.- En términos de los artículos 167 bis fracción I y 167 bis I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución administrativa al [REDACTED]

Así lo proveyó y firma el **ING. JUAN CARLOS SEGURA** Subdelegado de Recursos Naturales quien fuera designado como encargado del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua el dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, en términos de lo establecido en el Oficio No. PFFA/1/4C.26.1/587/19 lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote
Teléfono (656) 682-39-90

C.P.32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
www.profepa.gob.mx

SARG/1004

13





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CHIHUAHUA

INSPECCIONADO

PFPA/15.3/2C.27.3/0009-20
C10058RNRN2020

2 fracción XXXI Inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, penúltimo párrafo y, 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de noviembre de dos mil doce; 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con los numerales Cuarto y Octavo Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; 1, 12, 14, 15 y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 19 Fracciones I, XXIII, XXIV y XXIX, 41, 42, 45, 46, 68 Fracciones IX, XI y XII; 83 segundo párrafo y, 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y; artículos Primero inciso e) segundo párrafo número 8 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

Publicado el día 31 Marzo 2021
En efecto el 5 Abril 2021



Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote
Teléfono (656) 682-39-90

C.P.32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
www.profepa.gob.mx

SARG/lapch

14

